

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx



Marco normativo del Sistema de Medios de Impugnación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, Base VI; 60 y 99

- Un medio de impugnación de carácter administrativo
- Ocho medios de impugnación jurisdiccionales



Objeto del Sistema de Medios de Impugnación

Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de:

- Constitucionalidad
- Legalidad
- Definitividad

Criterios de interpretación de la ley electoral

Gramatical

Toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley.

Sistemático

Vincula el significado que existe entre los principios y las reglas que se encuentran dentro del sistema y su coherencia entre éstas.

Funcional

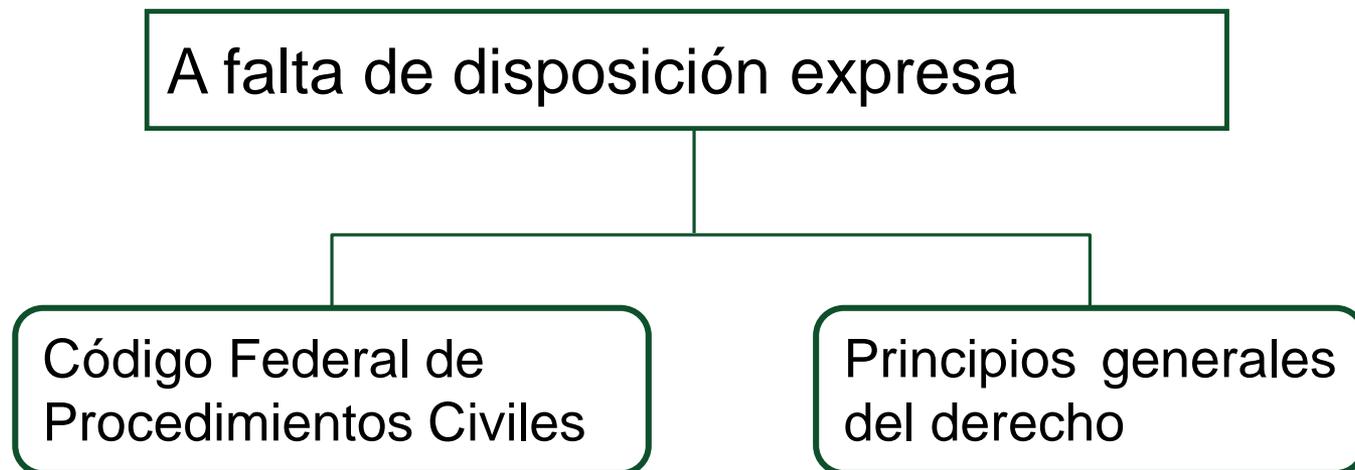
Atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.

La interpretación de las disposiciones de esta ley, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en último caso, se sujetará a los principios generales del derecho. Art. 5.2 de la LGIPE

Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Art. 2.1 de la LGSMIME



Normatividad supletoria en medios de impugnación federales



Legitimación

¿Quiénes están legitimados para promover un medio de impugnación?

Partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes legítimos.

Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho o a través de representante.

Las organizaciones políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos.

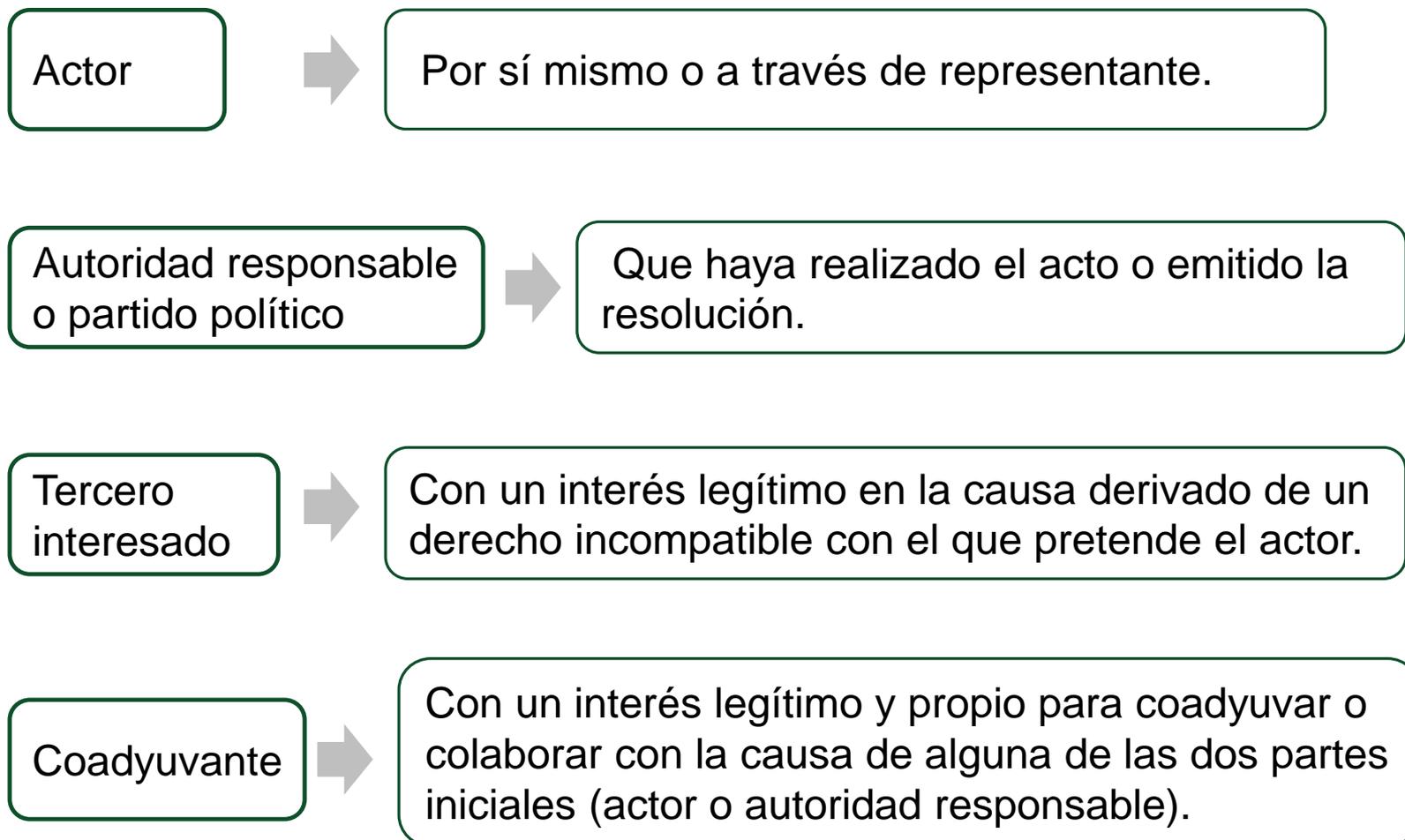
Personería

Facultad de poder actuar en el proceso.
Ejemplo: un representante de partido político.

*Artículo 13 de la LGSMIME
Jurisprudencia 21/2009 y
Jurisprudencia 25/2012 del TEPJF*



Partes



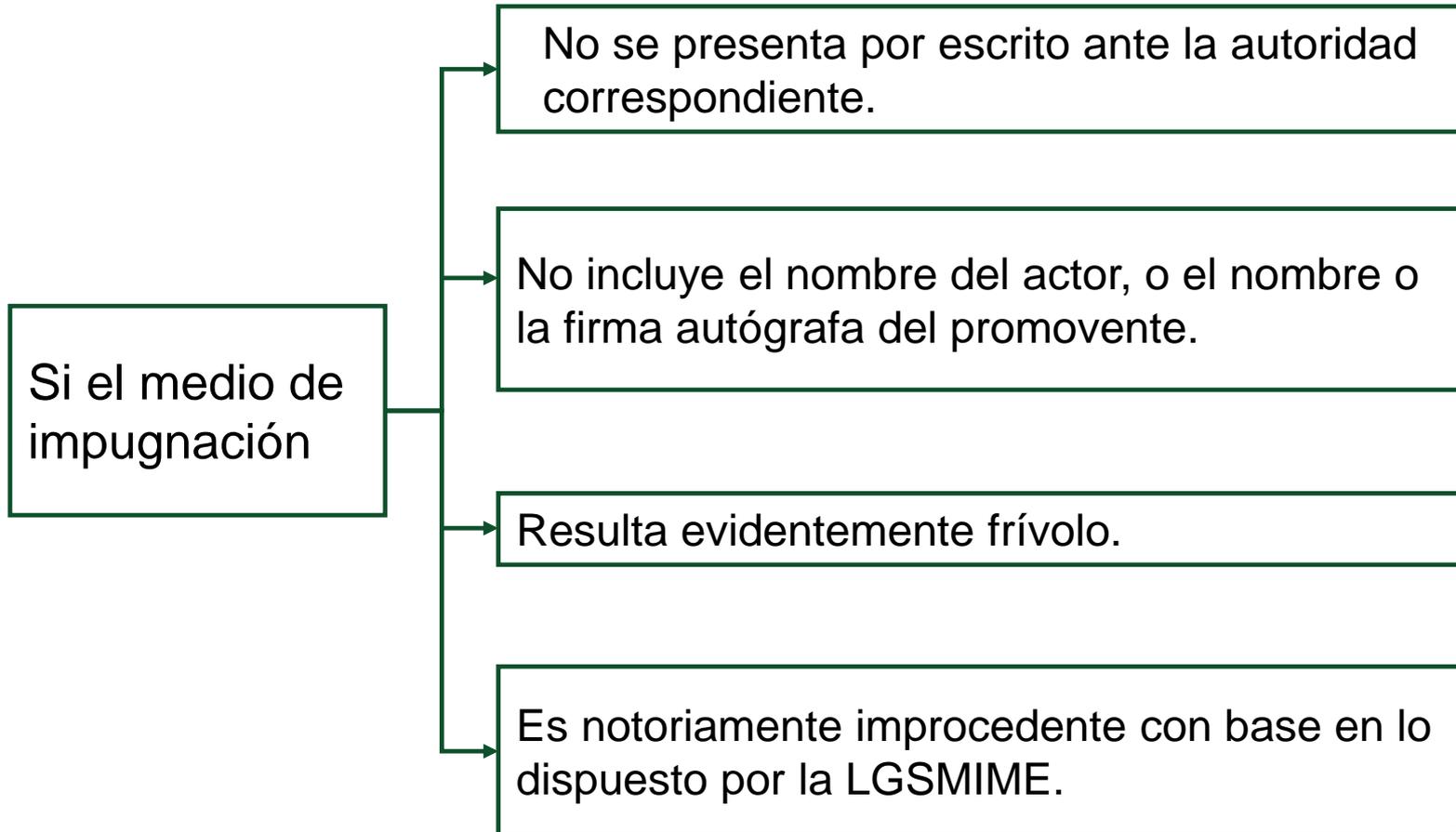
Requisitos del escrito de demanda inicial

- Nombre del actor y firma autógrafa.
- Domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, nombre del representante que las reciba.
- Acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.
- Ofrecer pruebas, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo, justificando que dicha petición la hizo oportunamente.
- Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería.

*Artículo 9.1 de la LGSMIME
Tesis VI/99 y LXXVI/2002 del TEPJF*



Causales de desechamiento por improcedencia (1 de 2)



Artículo 9.3 de la LGSMIME



Causales de desechamiento por improcedencia (2 de 2)

Cuando en el medio de impugnación

Se pretendan impugnar actos y resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, o:

- Que se hayan consumado de un modo irreparable.
- Que se que se hubieren consentido expresamente.
- Contra los que no se haya interpuesto, en los plazos legales, el medio de impugnación respectivo.

No se hayan agotado las instancias previas.

En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección (excepción: diputados o senadores por ambos principios) .

Se solicite la no aplicación de una norma en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la SCJN.

Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de competencia exclusiva.

El promovente se desista expresamente por escrito.

La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Pruebas

Documentales públicas



Documentales privadas



Técnicas



Presuncionales legales y humanas



Instrumental de actuaciones



Confesional y testimonial



Pericial



Las pruebas serán valoradas por el TEPJF, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Jurisprudencias 11/2002 (testimonial, sólo indicios), 45/2002 (documentales. Alcances), 12/2002 (supervenientes), 06/2005; (técnicas); y Tesis CXXII/2002 (testimonial, deponentes), IV/97 (inspección judicial, reconocimiento y pericial) y XXIII/2000(falta de ofrecimiento, no acarrea la improcedencia); todas del TEPJF



Pruebas supervenientes

Las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales no se deben tomar en cuenta para resolver, a excepción de las supervenientes.

Concepto:

Son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deben aportarse los elementos probatorios.



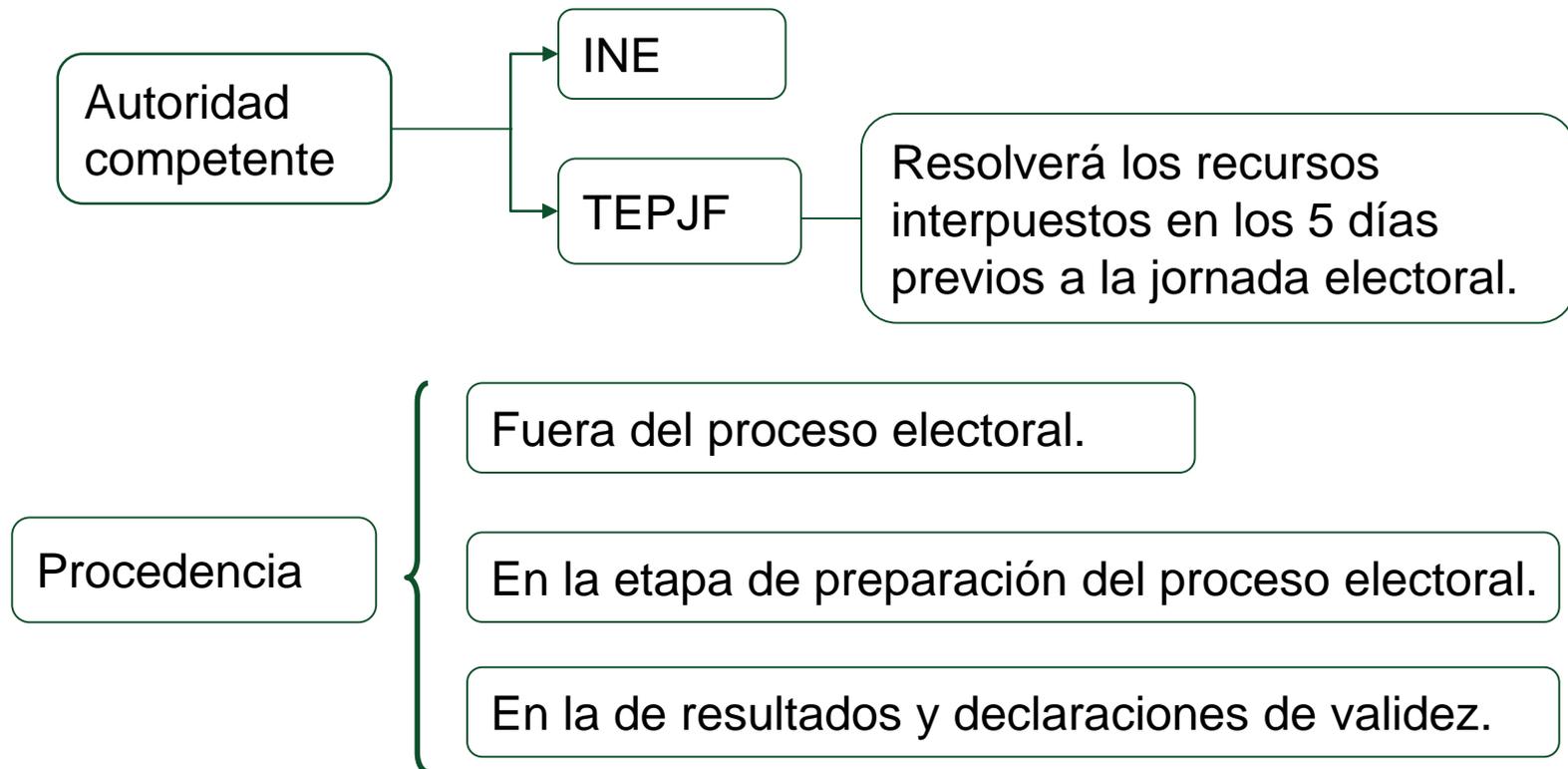
Aquellos ya existentes, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten antes del cierre de la instrucción.

Juicios y recursos

ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL	AUTORIDAD COMPETENTE
RRV	Recurso administrativo de revisión	INE/TEPJF
RAP	Recurso de apelación	TEPJF
REP	Recurso de revisión en el PES	
JIN	Juicio de inconformidad	
REC	Recurso de reconsideración	
JDC	Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano	
JRC	Juicio de revisión constitucional electoral	
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores	
CLT	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores	

Recurso administrativo de revisión

Medio de impugnación de carácter administrativo que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del INE y tiene como finalidad garantizar que dichos actos y resoluciones se ajusten al principio de legalidad.

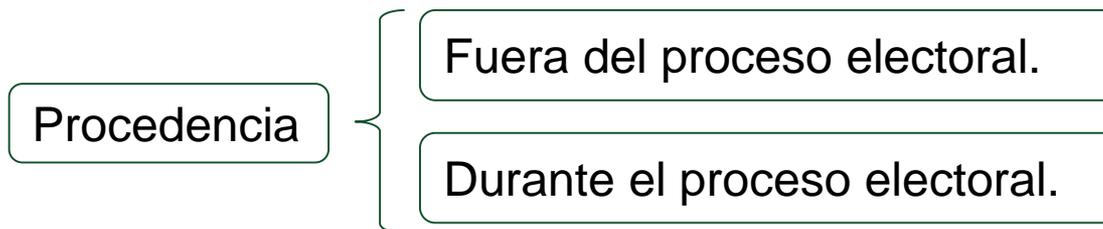
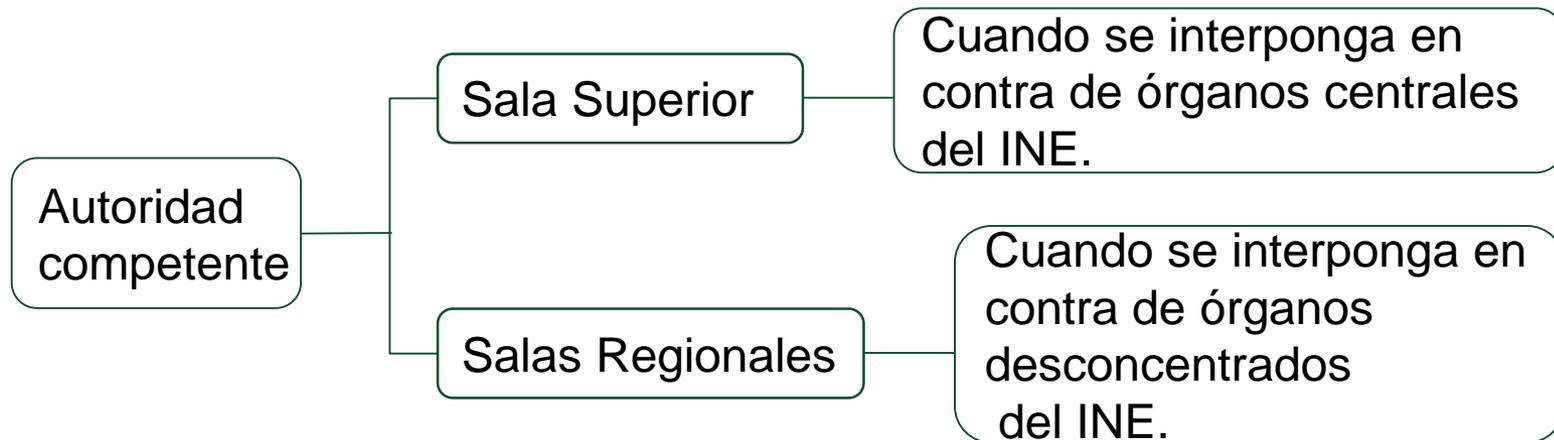


Artículos 3.2, inciso a, 35 y 36 de la LGSMIME



Recurso de apelación

Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del INE, para garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

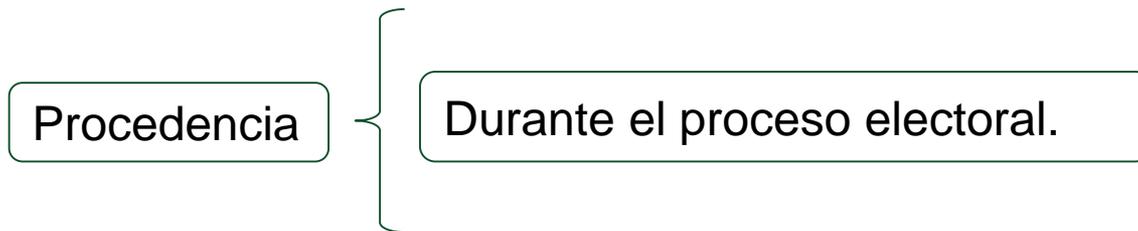
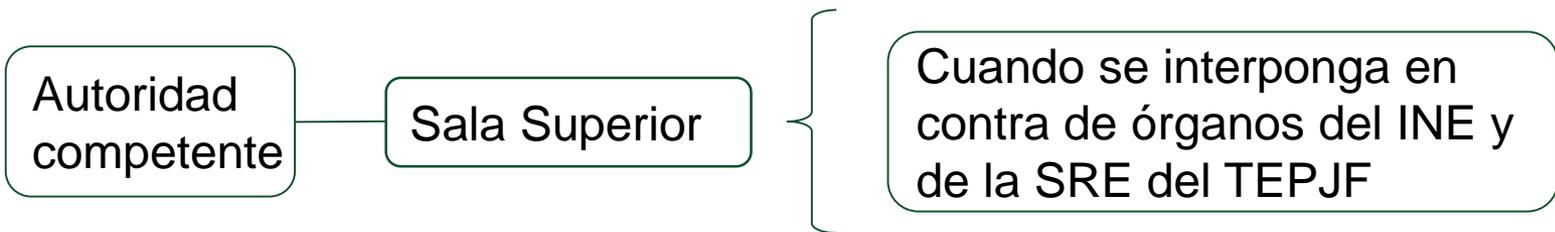


Artículos 3.2, inciso b, 40 a 43 ter y 44 de la LGSMIME



Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador

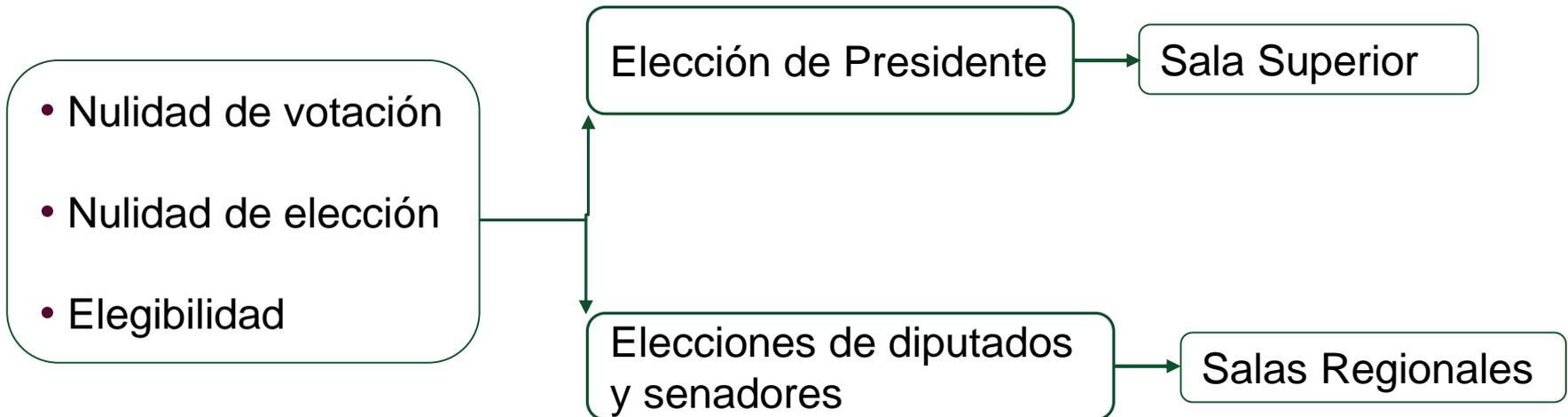
Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Artículos 3.2, inciso f); 109 y 110 de la LGSMIME

Juicio de inconformidad

Medio de impugnación a través del cual los partidos políticos, y en determinados casos los candidatos por cuestiones de elegibilidad, pueden combatir los resultados de los comicios federales, exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez.



Artículos 3.2, inciso b, 49, 50 y 53 de la LGSMIME

Recurso de reconsideración

Medio de impugnación que resuelve la Sala Superior, contra las sentencias emitidas por las Salas Regionales, en los casos siguientes:

Sentencias de fondo dictadas en juicios de inconformidad sobre las elecciones de diputados y senadores.

Sentencias de fondo sobre la no aplicación de una ley electoral contraria a la Constitución.

Además, procede en contra de:

La resolución del Consejo General del INE sobre la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

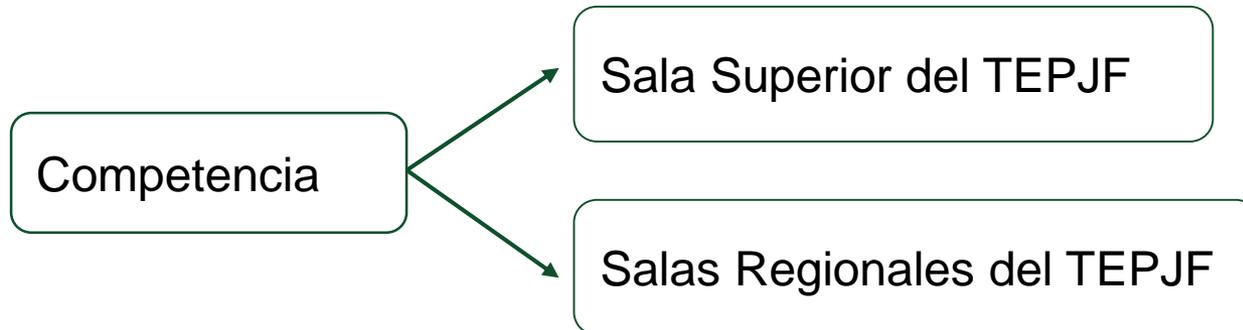
Artículos 3.2, inciso b y 61 de la LGSMIME



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

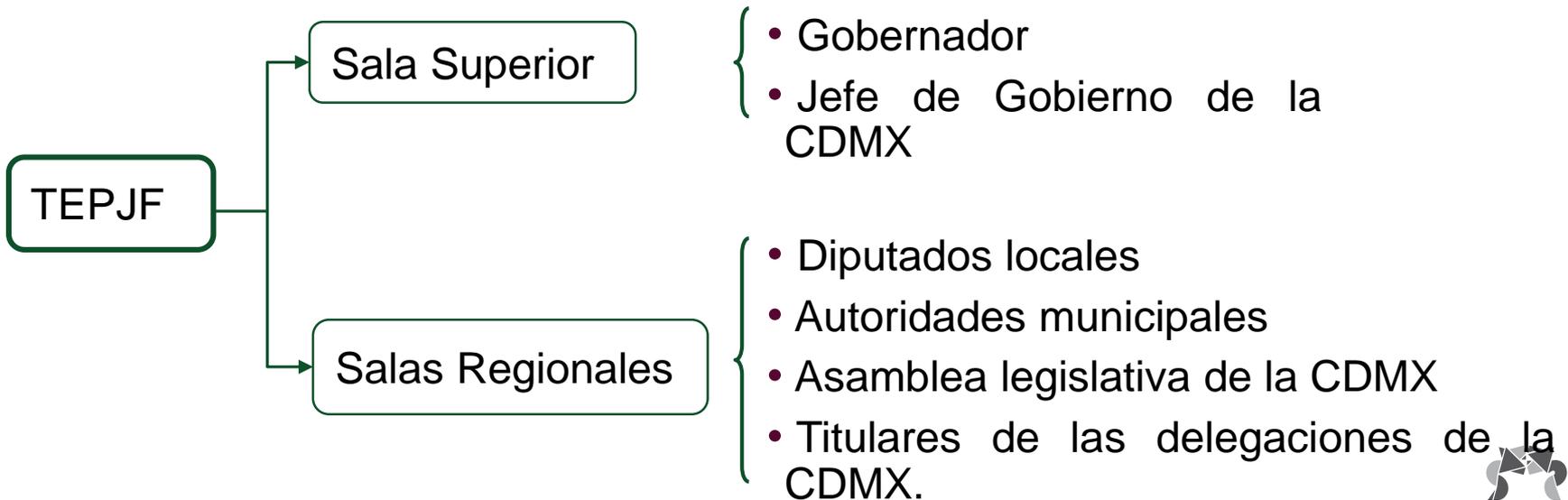
Medio de impugnación que tienen los ciudadanos para tutelar sus derechos políticos de:

- Votar y ser votado en elecciones populares.
- Asociarse para participar en los asuntos políticos.
- Formar partidos políticos y afiliarse a los mismos.
- Integrar las autoridades electorales.
- Todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales.



Juicio de revisión constitucional electoral

- Medio de defensa de los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones.
- Los actos o resoluciones deben violar algún precepto de la Constitución federal.



Artículos 3.2, inciso d, 86 y 87 de la LGSMIME

Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE o el TEPJF y sus respectivos servidores

Medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional, que pueden promover los servidores del INE o del TEPJF, según sea el caso, cuando consideren haber sido afectados por dichas autoridades en sus derechos y prestaciones laborales.

Sala Superior

- Tratándose de actos o resoluciones de órganos centrales del INE.
- Conflictos entre el TEPJF y sus servidores.

Salas Regionales

Contra actos o determinaciones que provengan de órganos desconcentrados del INE.

*Artículos 3.2, inciso e) y 94 de la LGSMIME;
y 130 134 del RITEPJF (CLT), así como 135 a 144 del RITEPJF (JLI)*



©Derechos Reservados, 2011* a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”,
Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, julio de 2011.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

*Revisada y actualizada por el Mtro. René Casoluengo Méndez al 03 de abril de 2017
bajo la denominación: “Medios de Impugnación en Materia Electoral”



Pruebas documentales públicas

- Las **actas oficiales** de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que contengan resultados electorales.
- **Documentos originales** expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
- **Documentos expedidos**, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y
- **Documentos** expedidos por quienes estén **investidos de fe pública** de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

*Artículo 14.4 de la LGSMIME
Jurisprudencia 45/2002 del TEPJF*



Pruebas documentales privadas

Todos los documentos o actas (no considerados como documentales públicas) que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Artículo 14.5 de la LGSMIME



Pruebas técnicas

- Fotografías
- Otros medios de reproducción de imágenes
- Todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

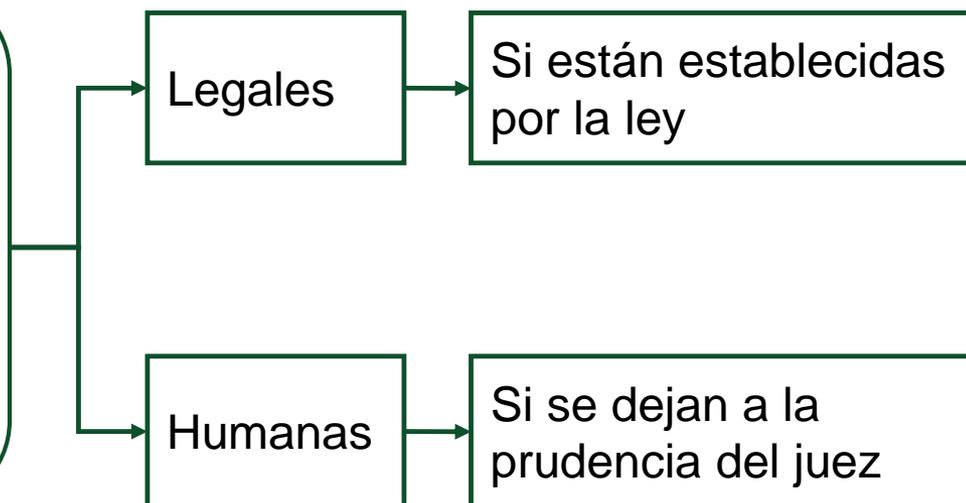


*Artículo 14.6 de la LGSMIME
Jurisprudencia 06/2005*



Pruebas presuncionales

Razonamiento por el cual, a partir de la existencia de un hecho reconocido como cierto, según medios legítimos, se deduce por el legislador en general, o por el juez en el caso especial del juicio, la existencia de un hecho que es necesario probar.



FUENTE: Lessona, Carlo, *Teoría de las pruebas en Derecho Civil*, Vol. 2, Ed. Jurídica Universitaria, México, 2001, p. 605.
Tesis XXXVII/2004 del TEPJF



Instrumental de actuaciones

Conjunto de piezas escritas que documentan los actos procesales tanto del órgano jurisdiccional como de las partes y los terceros.

Es decir, **todo el expediente procesal**: demanda, escritos de terceros, pruebas, acuerdos, informes circunstanciados, etc.

FUENTE: Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, 6ª ed., ed. Oxford University Press, México, 2005, pp. 294-295.



Pruebas confesional y testimonial

Pueden ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que éstos queden identificados y asienten la razón de su dicho.

Artículo 14.2 de la LGSMIME

Estas pruebas sólo pueden servir como una posible fuente de indicios, en relación a las circunstancias particulares de cada caso y con los demás elementos del expediente.

Jurisprudencia 11/2002 y Tesis CXXII/2002 del TEPJF



Ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados.

REQUISITOS

- Debe ofrecerse con el escrito de impugnación.
- Señalar la materia sobre la que versará y exhibir cuestionario con copia para cada una de las partes.
- Especificar lo que pretende acreditarse.
- Señalar el nombre del perito propuesto y exhibir su acreditación técnica.

